



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

PERGAMINO, noviembre 9 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ

SU DESPACHO.-

Expte. **C-50-16 CONCEJAL CRISTINA SETTEMBRINI – BLOQUE FpV – PARTIDO JUSTICIALISTA** - Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación de la Ordenanza N° 6033/04 y la Creación del Registro Permanente de Forestadores y Podadores Urbanos del Partido de Pergamino.-

VISTO:

La necesidad de mantener el arbolado público de Pergamino en óptimas condiciones.

CONSIDERANDO:

Que la demora para llevar a cabo la poda, en ocasiones se torna excesiva, y que ante casos urgentes, los particulares se ven obligados a realizar a cuenta suya la poda, a riesgo de ser infraccionados por tal conducta. Por otro lado no se debe dejar de destacar que la acción efectuada por los vecinos puede llevar a dañar o mutilar a los árboles.

Que la creación del Registro Permanente de Forestadores y podadores urbanos estaría en total cumplimiento de la ley provincial 12276, inclusive sería avanzar aún más hacia el cuidado del arbolado público, debido a que los vecinos de nuestra ciudad tendrían la oportunidad de capacitarse en lo que explicita la ley vigente en el Artículo 3, el cual dice: "Prohíbese la extracción, poda, tala y daños de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen en los apartados siguientes: a) Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación. b) Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre. c) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

d) Se entiende por daño, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte." Conocer la gravedad de infringir el artículo antes mencionado será de suma importancia ya que la pena de dicha acción se encuentra estipulado en el Artículo 12 de la ley provincial 12276 el cual sostiene que: "Ante las infracciones al artículo 3º de la presente Ley, las mismas deberán ser observadas por el personal técnico de la dependencia municipal responsable del arbolado público, quien mediante un cuerpo de inspectores de esa, labrará el acta respectiva. El monto de la sanción, será estipulado por la dependencia municipal responsable del arbolado público, la que fijará los valores de la infracción según el grado de agresión sufrido por los ejemplares dañados.

Esta dependencia elevará las actas de infracción al Tribunal de Faltas Municipal para que proceda al cobro de las mismas."

Que para cuidar el plan de forestación y/o reforestación las autoridades municipales mantendrá informados a los particulares en cuanto al mantenimiento, preservación y forestación de especies vivas y cuestiones vinculadas con la misma como: podas, raleos, despuntes, plantación, especies autorizadas por calle o sector, control de plagas, etc. Es decir, en todo momento se tendrá en cuenta la opinión de los especialistas del área.

Que en otras ciudades también se ha legislado acerca de la necesidad de implementar diferentes acciones destinadas a la preservación del arbolado urbano, promoviendo por ejemplo la creación de registros municipales de podadores. Se puede mencionar al respecto el caso del Municipio de General Pico en donde en el Artículo 10 de la Ordenanza N° 19/11 se lee claramente la intención de: "Atender a que las especies vegetales estén protegidas, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de las mismas y que cualquier acción sobre ellas debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación." Teniendo en cuenta el

espíritu de la ordenanza en cuanto el cuidado de las especies vegetales, plantea generar anualmente un registro único de podadores quienes estarán obligados a participar en los cursos de información y/o capacitación.

Que, otro aspecto que se considera pertinente modificar es lo referente a reducir cualquier acción en el arbolado público, al área del personal municipal especializado, al respecto el Artículo 5 de la Ordenanza 6033/2004 expresa: "Queda terminantemente prohibido a toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público, debiendo esta tarea ser realizada por personal especializado de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales. Cuando la tarea supere las posibilidades de cumplimiento por parte de la Dirección básicamente por razones de estacionalidad, podrá delegar su ejecución de acuerdo a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de aplicación, en todo caso con su supervisión, con utilización de mano de obra especialmente capacitada para la misma."

Que además de tener todas las previsiones posibles para seguir con la línea trazada por el municipio en cuanto al cuidado de los espacios verdes, también es cierto que esta ordenanza apunta a generar más empleo, oportunidades de trabajo, debido a que las empresas, como las personas que necesiten una poda o un corte de copa de árbol o raíces, y no quieran esperar el trabajo de la Dirección de Parques y jardines, podrán contratar a quienes estén autorizados por el Municipio.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante **aprobó por unanimidad en la Décimo Quinta Ordinaria realizada el día 8 de noviembre de 2016**, la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 5 de la Ordenanza N° 6033/4, el cual quedará redactado --
----- de la siguiente manera:

ARTICULO 5º.- "Las tareas de cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público, deberán ser realizadas por personal especializado de la Dirección de Parques, Plazas y Predios Rurales, o bien por cualquier persona que se encuentre en el Registro Permanente de Forestadores y Podadores Urbanos del Partido de Pergamino. "

Artículo 2º: Incorpórese a la Ordenanza N° 6033/2004- los siguientes artículos:

Artículo 22º: Créese el Registro de Forestadores y Podadores Urbanos del Partido de Pergamino. En el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas en relación con el arbolado público.

Artículo 23º: El listado de las personas incorporadas al Registro de Forestadores y Podadores Urbanos del Partido de Pergamino deberá figurar en la página web Municipal con libre acceso al público, y en otros medios de comunicación que el Ejecutivo crea pertinente. Los datos de las personas habilitadas deberán estar actualizados para brindar una óptima información a los vecinos de Pergamino, y para un mejor control de la actividad detallada anteriormente; para lo cual las personas habilitadas deberán anualmente informar a la autoridad de aplicación del Registro, sus datos personales actualizados.

Artículo 24º: El Departamento Ejecutivo dictará anualmente cursos para "Forestadores y Podadores Urbanos", con el propósito de capacitar sobre técnicas adecuadas de preservación forestal, raleo, sanidad, poda, despunte e implantación de nuevas especies adecuadas a cada espacio público. El cupo de alumnos será determinado por el Municipio, y la selección del orden de mérito quedará reservada a la opinión de la Dirección de Espacios Verdes Públicos Municipal.

Artículo 25º: Los Forestadores y Podadores Urbanos deberán mantener actualizados sus conocimientos para desarrollar su tarea, para lo cual las autoridades municipales deberán tener disponible y accesible la información pertinente. Los Forestadores y Podadores Urbanos deberán revalidar anualmente su habilitación municipal.

Artículo 26º: Los Forestadores y Podadores Urbanos habilitados, previo a la realización de cualquier intervención sobre el arbolado publico deberán obtener la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Espacios Verdes Públicos (o la dependencia que la reemplace en el futuro) sobre la intervención prevista.

Artículo 27: Se considerara podador habilitado a quienes hayan participado y aprobado el Curso Teórico- Práctico dictado por el Municipio de Pergamino.

Artículo 28: Los habitantes del Partido de Pergamino podrán contratar a su costo los servicios de los Forestadores y Podadores Urbanos habilitados, en caso de que las personas habilitadas contratadas incurran en infracciones a la ley vigente, quien los contrate será solidariamente responsable de la multa correspondiente. La persona habilitada que infrinja la ley cuando realice las tareas para las cuales fue habilitada recibirá una sanción, además de la multa, que podrá ser un apercibimiento, una exclusión por tiempo determinado del registro de Forestadores y Podadores Urbanos o la exclusión permanente y definitiva del registro de Forestadores y Podadores Urbanos.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la remuneración de la totalidad de la ordenanza 6033/04, con la incorporación de las modificaciones que se le introducen en la presente ordenanza, al promulgar la presente.

Artículo 4º: De forma.


distinguida consideración.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con

ORDENANZA Nº 8456/16.-


MARIA FERNANDA ALEGRI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LUCIO Q. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO

